

Juzgado de Paz
2da. Circ. Judicial
General Paz 664
Villa Regina

Villa Regina, 7 de septiembre de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados "[ACTOR_1]
C/ [DEMANDADO_1] S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS"
Expte. N° VR-00035-C-2025 en los que;

RESULTANDO:

Que mediante escrito de fecha 25/02/2025 11:52:27 hs. promueve demanda de beneficio de litigar sin gastos el [ACTOR_1] Jonathan David D.N.I. N° [DNI_ACTOR_1] por ante la Unidad Jurisdiccional N° 21 con el patrocinio letrado del Dr. Fernando Javier Molina y de la Dra. Herrero Andrea Belén. Solicita se le conceda el beneficio de litigar sin gastos a fin de promover demanda contra [DEMANDADO_1] y [NOMBRE_1], atento no poder afrontar los gastos del futuro juicio a iniciarse de daños y perjuicios a raíz de accidente de tránsito ocurrido el día 05 de mayo 2022.

Relata que no se encuentra en condiciones de afrontar los gastos del futuro juicio a iniciarse, siendo que esta desempleado y que la secuelas producidas en el accidente no lo han dejado trabajar hasta la fecha. Indica que no posee bienes de fortuna, sino tan solo la moto con la cual fue embestido en accidente de tránsito y vive en la casa de sus padres. Que dada su precaria situación patrimonial, solicita que dicho beneficio le sea concedido en forma total, esto es, no solo para dar inicio de las presentes actuaciones (sellados de actuación, gastos de justicia, etc), sino también a las costas

producidas durante el presente juicio a iniciarse.

Ofrece prueba testimonial e informativa y culmina peticionando en consecuencia.

Por providencia del 27 de marzo de 2025 se lo tiene por presentado parte. Y previo a todo se da vista al Ministerio Público Fiscal para que se expida respecto de la competencia del tribunal.

Por escrito de fecha 21/03/2025 08:14:07 contesta vista la Fiscal Jefe, dictaminando la incompetencia de la UJ 21.

En fecha 07 de abril de 2025 se remiten las presentes actuaciones a este Juzgado de Paz a los fines de su continuidad procesal.

En fecha 15 de abril de 2025 obra avocamiento. Se da inicio a las actuaciones y se ordenan los traslados correspondientes.

Obran notificaciones dirigidas a las partes.

En fecha 28/04/2025 08:21:34 contesta traslado la Agencia de Recaudación Tributaria. Se presenta el Dr. Raúl César Brunello en su carácter de representante de la Agencia de Recaudación Tributaria, e indica que a los fines de expedirse acerca de la procedencia de la concesión del beneficio solicitado, se deberán acompañar informes nominales de titularidad de dominio expedidos por el R.P.I, el R.P.A. y Anses/AFIP.

En fecha 15/05/2026 se abre el proceso a prueba proveyendo la prueba documental, testimonial e informativas.

Obran informes de ARCA (Ex AFIP) en fecha 17/06/2026, se agregan informes de ANSES en fecha 30/07/2026 y el 03/08/2026. Se agrega informe del RPI en fecha 06/07/2026, e informe de RPA en fecha 03/08/2026.

En fecha 03/08/2026 se clausura el término probatorio y se corre traslado ministerio legis a las partes y a la ART. Se solicita a la parte actora ratifique las presentaciones realizadas por sus letrados patrocinantes en su representación.

Por escrito del 04/08/2026 08:26:58 hs contesta vista la ART y manifiesta que de las constancias acompañadas, no tiene objeciones que formular, prestando conformidad con el otorgamiento del beneficio solicitado.

Por escrito de fecha 10/08/2026 19:50:03 la parte actora ratifica gestión.

Por providencia del 13/08/2026 pasan los presentes a resolver.

Obra certificación de vencimiento de plazo para fallar de fecha 25/08/2026 con vencimiento el 08/09/2026.

CONSIDERANDO:

Que habiendo pasado los presentes a resolver me expediré respecto de lo peticionado.

I.- En primer lugar cabe indicar que el beneficio de litigar sin gastos se encuentra regulado en el Título 2 capítulo 4 art. 72 al 81 del Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro.

Ha sido establecido a favor de quienes, por insuficiencia de medios económicos, no se encuentran en condiciones de afrontar el pago que necesariamente implica la sustanciación de un proceso, otorgándosele los medios para sortear ese obstáculo y asegurar propósitos de raigambre constitucional que garanticen la defensa en juicio y el mantenimiento de la igualdad de las partes en el proceso (cfr. CSJN, "Lardel c. Provincia de Buenos Aires" 17/3/98, La Ley, 1998-E-463) y encuentra su último fundamento en el deber del Estado de remediar la posible desigualdad que se crearía ante la eventualidad de que una de las partes carezca de bienes suficientes para solventar su actuación judicial en defensa de sus derechos (TColegiado de Resp. Extracontractual Nro. 4, Santa Fe, 1997-11-11, - Gigante Rafael A. c/ Banco Bica- La Ley 1999-A,483 (41.167-S), LL Litoral, 1998-2,154). (El beneficio de litigar sin gastos y la garantía de acceso a la justicia por LUIS MÉNDEZ, GABRIEL TAMBORENEA Septiembre de 2009 www.saij.jus.gov.ar Id SAIJ: DACF090061).

El beneficio de litigar sin gastos encuentra sustento en dos preceptos de raigambre constitucional: la garantía de defensa en juicio y la igualdad ante la ley, ya que por su intermedio se aseguran la prestación del servicio de justicia, no ya en términos formales, sino con un criterio que se adecua a la situación económica de los contendientes. (Código Proc. Civ. Y Com. De la Nación Comentado y anotado. Pag. 118- Roland Arazi- Jorge Rojas Rubinzal Culzoni Editores). Conforme ha sostenido el STJ de la Provincia la "...posibilidad de obtener el beneficio de litigar sin gastos no se agota solamente en el indigente o pobre de solemnidad sino que abarca a todo aquél que demuestre no estar en condiciones de sostener los gastos del proceso sin comprometer los medios de su propia existencia y de su familia "(CNCiv., Sala V, 10-10-02. DJ. XIX - 7 del 12-02-03)" (STJRNS1 Se. 35/03 "Nasif").- - - - 26875/13 - DAMBOREARENA , MARTÍN S / BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS S/ CASACION.

El Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia en su art. 72 cuarto párrafo del CPCC enuncia: "No obsta a la concesión del beneficio la circunstancia de tener el peticionante lo indispensable para procurarse su subsistencia, cualquiera sea el origen de sus recursos."

II.- Pasando al análisis de los elementos probatorios en autos, en primer término me referiré a las declaraciones testimoniales. Los testigos [NOMBRE_2], [NOMBRE_3] y [NOMBRE_4].

Los testigos fueron contestes en señalar que el actor no trabaja (debido a un accidente de tránsito) y no percibe remuneración alguna. Que la casa donde vive es de su abuelo, es una casa de material y que no tiene bienes de fortuna.

Que del informe de ARCA surge que el peticionante no se registra inscripto en el Organismo y no registra Aportes en Línea.

En lo que respecta al informe de ANSES surge que el actor no registra relación de dependencia vigente, ni se encuentra inscripto en ningún

régimen tributario a la fecha. Asimismo, se deja constancia que no percibe beneficios otorgados por el Organismo.

Que del informe del Registro de la Propiedad Automotor se desprende que el peticionante tiene una moto Guerrero, modelo G110, 100% titular desde el 15/03/2021.

El informe del Registro de la Propiedad Inmueble indica que no se ha determinado inscripción de bienes inmuebles a nombre del [ACTOR_1].

III.- De la prueba supra descripta, se encuentra constatado que el actor posee una motocicleta a su nombre, lo cual refiere en su demanda ser la que intervino en el accidente que motiva el expediente principal. Las declaraciones testimoniales resultan concordantes en cuanto a que el [ACTOR_1] no tiene trabajo, tales extremos encuentran respaldo en la prueba informativa incorporada, de la que surge que no registra actividad laboral. Queda acreditado que no posee inmuebles.

Que resulta importante también, al momento de resolver los beneficios de litigar sin gastos, conocer cual es la relevancia en términos económicos del proceso principal a fin de valorar el alcance del beneficio. En el caso de autos se denunció que el proceso era por el monto \$ 63.922.474,25.

En consecuencia, valorada la prueba en su conjunto, entiendo acreditado que el [ACTOR_1] no cuenta con recursos que permitan afrontar gastos como los que implican el reclamo judicial a tramitar, por el cual pretende el peticionante hacer valer sus derechos; que se verifican en autos, entendiendo que su otorgamiento debe ser en forma total.

IV.- Costas: En lo que respecta a las regulación de honorarios y a la imposición de costas en el presente trámite serán diferidas a las resultas del proceso principal, debiendo la parte actora informar a este juzgado el resultado de la sentencia.

Por lo expuesto;

RESUELVO:

- 1.- Conceder el beneficio de litigar sin gastos, al Sr. [ACTOR_1] D.N.I. N° [DNI_ACTOR_1] en forma total para iniciar y tramitar juicio por daños y perjuicios en los autos caratulados: "[ACTOR_2] Y OTROS C/ [DEMANDADO_1] S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS" y N° Expte. VR-00036-C-2025 en trámite por ante la OTIC/Unidad Jurisdiccional N° 21 de esta ciudad.
- 2.- Diferir la regulación de honorarios y la imposición de costas conforme lo dispuesto en el pto. IV de los considerandos.
- 3.- De conformidad a lo previsto en el Art. 4° inc. b) de la Acordada N° 10/03, libre oficio la beneficiaria a la Contaduría General del Poder Judicial comunicando el otorgamiento con indicación de los montos sobre los que debió tributar.
- 4.- Líbrese oficio por Secretaría a la OTIC de esta ciudad a fin de poner en conocimiento de la resolución recaída en autos.
- 5.- Regístrese y notifíquese conforme al art. 120 y 138 CPCC Ley N°5777.

Dra. Rocío Isamara Langa

Jueza de Paz Titular